

**GESTACIÓN SUBROGADA EN COLOMBIA, UNA MIRADA JURÍDICA DE
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Mariana García Gaitán



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2023

Gestación Subrogada en Colombia, una mirada jurídica de sus derechos y obligaciones.

Mariana García Gaitán

Trabajo de Grado para optar por el título de abogada

Diego David Barragán Ferro, Profesor



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2023

Tabla de contenido

RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN	8
OBJETIVOS.....	12
OBJETIVO GENERAL.....	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
CAPÍTULO I.....	13
DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA GESTACIÓN SUBROGADA	13
1.1. DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-968/09, M.P. MARÍA CALLE	13
1.2. DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316/18, M.P. CRISTINA PARDO	15
1.3. DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-275/22. M.P. CRISTINA PARDO.	16
CAPÍTULO II	21
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOLUCRADOS.....	21
2.1. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	21
2.2. DERECHOS DE LA MADRE QUE ACCEDE A LA GESTACIÓN SUBROGADA.	23
CAPÍTULO III.....	27
LA GESTACIÓN SUBROGADA A NIVEL INTERNACIONAL	27
3.1. RECHAZO TOTAL DE LA GESTACIÓN SUBROGADA	27

3.2. ACEPTABILIDAD DE LA SUBROGACIÓN ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE SEA CON FINES ALTRUISTAS, CUMPLIENDO ADEMÁS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SU EJECUCIÓN Y TENIENDO EN CUENTA ALGUNAS CONDICIONES DETERMINADAS	29
3.3. COMPLETA APROBACIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA.....	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	33
LISTA DE REFERENCIA O BIBLIOGRAFÍA	36

Lista de Tablas

Tabla 1 Prohibición de la gestación a través de la sustitución.....	28
Tabla 2 Pre aprobación del proceso de gestación	30

Resumen

Cada vez y con más frecuencia las personas desean tener hijos, pues de acuerdo con el Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad alrededor de un 20% de las parejas se enfrentan a problemas con su fertilidad y de ese porcentaje el 60% afirman haber intentado quedar embarazado alrededor de un año (Unisabana, 2021), lo cual abre cuestionamientos para los padres, que los impulsan a buscar nuevos métodos para poder volver realidad ese sueño, el propósito de esta trabajo es, identificar ¿Cómo se ha desarrollado la postura jurídica en Colombia respecto al embarazo o alquiler de vientre frente al apego materno filial de la gestante a partir de la sentencia T-968/09?

Esta investigación se llevara a cabo a través del método de investigación cualitativo en donde se consultará en diferentes fuentes como lo es la jurisprudencia, doctrina, la ley, conceptos, tesis, entre otras figuras que amplíen y permitan entender las posturas frente al tema de investigación, permitiendo reconocer que reglas y que principios priman sobre el problema jurídico y permitan reconocer factores viables a establecer en cuanto al derecho sobre la práctica y la rescisión o resolución de los contratos de alquiler de vientre.

Palabras clave: Embarazo, gestacion subrogada, marco jurídico, derechos de la madre.

Abstract

Increasingly and more frequently people want to have children, because according to the Colombian Center for Fertility and Sterility around 20% of couples face problems with their fertility and of that percentage, 60% say they have tried to get pregnant. about a year (Unisabana, 2021), which raises questions for parents, which encourage them to seek new methods to make that dream come true, the purpose of this work is to identify how the legal position has developed in Colombia Regarding the pregnancy or surrogacy in relation to the maternal-filial attachment of the pregnant woman from the T-968/09 ruling?

This investigation will be carried out through the qualitative research method where different sources will be consulted such as jurisprudence, doctrine, law, concepts, theses, among other figures that expand and allow understanding of the positions regarding the research topic, allowing to recognize which rules and principles take precedence over the legal problem and allow to recognize viable factors to be established in terms of law on practice and the rescission or resolution of surrogate contracts.

Keywords: Pregnancy, surrogate motherhood, legal framework, mother's rights.

Introducción

La maternidad subrogada es una práctica que se vive cada día con más auge, sin embargo, aun con los avances de la base de la digitalización y la exposición de nuevas técnicas científicas médicas, resulta imprescindible decir, que es preocupante la ausencia jurídica que hay en Colombia sobre el tema de la maternidad subrogada en esta época, puesto que es una situación que cada vez se presenta con más frecuencia a nivel global y que no ha sido regulada al menos por nuestro ordenamiento jurídico. Se han desarrollado grandes discusiones, legales, Morales e incluso religiosas, que el propio tema se permite desplegar debido a su aplicabilidad, por lo que la aceptación jurídica y la inmersión de la regulación por parte del legislador es imprescindible conforme a que cada día existe nuevos casos de parejas que tienen problemas para concebir en el mundo y lastimosamente esta es una realidad que va en aumento.

La organización Mundial de la salud ha dicho que alrededor de un 8% de la población mundial tiene problemas para concebir y en Colombia un 20% de los colombianos es estéril, esto se puede dar por muchos factores como lo son la transmisión de enfermedades sexuales la temprano utilización de métodos anticonceptivos, la mala alimentación, incluso factores psíquicos y mentales, influyen a la hora de concebir. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

La infertilidad es un problema de salud mundial que afecta a millones de personas en edad de procrear en todo el mundo. Los datos disponibles indican que entre 48 millones de parejas y 186 millones de personas tienen infertilidad en todo el mundo. Se trata de una enfermedad del sistema reproductivo masculino o femenino consistente en la imposibilidad de conseguir un embarazo posterior al término de 12 meses o un tiempo más prolongado donde de

forma habitual se hayan mantenido relaciones sexuales sin protección. La infertilidad primaria es la que se conoce como ese primer bache que configura una limitante para la concepción del embarazo, también se encuentra el tipo de infertilidad de clase secundaria, que se da cuando posterior a haber concebido ya por una vez a la mujer se le imposibilita el llegar quedar embarazada nuevamente, esta clasificación la realiza la OMS por medio de la Clasificación Internacional de Enfermedades que se enfocó en su estudio en identificar enfermedades a nivel de reproducción sexual entre hombres y mujeres. (Guía infantil, 2020)

La infertilidad puede provenir de cualquiera de los dos sexos, donde debe analizarse desde los factores ambientales hasta los factores del estilo de vida de la persona que ve como padecimiento la infertilidad algunos factores que son conocidos por disminuir la probabilidad de concebir, son el tabaquismo y el alcoholismo que se asocia directamente con tasas de menor fecundidad.

Es por esto por lo que muchos hogares se ven obligados a recurrir a técnicas de médicas que puedan garantizarles el poder tener un hijo, pero en algunas de estas técnicas es necesario la presencia de un tercero, especialmente en el caso de que la fecundación no pueda darse naturalmente, se ven entonces, obligados los padres a recurrir a métodos científicos para garantizarla.

Se le llama fecundación asistida y en este punto que surge la maternidad subrogada, mal llamada vientre de alquiler, en la que una mujer embarazada posteriormente va a dar a luz un bebé fruto de este embarazo, para que posteriormente pueda ser entregado a otros padres. En la maternidad subrogada puede haber muchas variables, como, si la madre sustituta tiene un vínculo genético con el bebé que tenga en su vientre diferente al de los padres a los que va a ser entregados.

Pero también se puede dar cuando solamente los padres subrogados son los que aportan el material genético completo del bebé que será entregado, es por esto que la maternidad subrogada puede darse en dos casos es decir en el primer caso es la fecundación in vitro, en este proceso se realiza la fecundación uniendo el espermatozoide con el ovulo de la madre subrogada, para posteriormente introducirlo en el útero de la mujer para que se geste dentro de este, el segundo caso es la inseminación artificial para este método se tomara una muestra de material genético del padre, el ovulo de la madre ya fecundado por ese espermatozoide y se introduce de forma artificial en el cuerpo de la mujer utilizando instrumental especializado. (Albarracín, Barajas, & Palacios, 2017)

Dado que el objetivo de estudio será analizar la trazabilidad jurídica a partir de la sentencia T-968/09, se recurre a un sistema de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo, en el que será establecer desde la técnica de la hermenéutica, el pluralismo jurídico Colombiano sobre los conflictos de intereses que se ven involucrados en los contratos de embarazo subrogado, cuando la alquilante del vientre se apega al nasciturus o niño o niña nacida, y quiere revocar o desistir del contrato inicialmente pactado, y en consecuencia, esclarecer que ordena el ordenamiento jurídico en el país

En el primero capítulo se desarrolla un análisis de las pocas sentencias que existen a nivel del análisis de las diversas situaciones que por falta de regulación se pueden presentar cuando una persona que desea tener hijo puede vivir cuando accede contratar el alquiler de un vientre par que de forma subrogada realice la gestación de su hijo o hija; asimismo, se mencionan todos los proyectos de ley que se han presentado como iniciativas en el congreso y que se encuentran archivados por la aplicación del artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

Se puede ver que falta normatividad, que existen lagunas jurídicas desde la legislación hasta la jurisprudencia, pues frente a la figura de las madres subrogadas no es mucho los precedentes reales que abarquen el análisis concreto de la situación.

En el segundo capítulo se realizara un análisis de si existe una vulneración desde una óptica jurídica y de crítica académica, sobre si se da o no una vulneración de derechos para el menor y si desde este punto, podría desarrollarse un contrato que disfrute de licitud o no y también desde la protección de los derechos de la madre que decide en ejercicio de su derecho a su libre desarrollo de la personalidad y derechos reproductivos y sexuales, si existe licitud del contrato de subrogación con miras al análisis del momento de la entrega del recién nacido y las figuras jurídicas que se implican con la dación del menor a los nuevos padres.

En el tercer capítulo se identifican a nivel internacional cuales son las posturas que se sostiene, pues se encuentran que son tres 1. Rechazo total de la maternidad por subrogación; 2. Aceptabilidad de la subrogación únicamente en el evento de que sea con fines altruistas, cumpliendo además requisitos específicos para su ejecución y teniendo en cuenta algunas condiciones determinadas; y 3. Total aprobación de la maternidad por subrogación. (Estrada, 2019)

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer desde las diferentes posturas jurídicas y sociales, el alcance de los contratos entre los sujetos en la figura de la gestación subrogada frente al derecho superior de la familia a partir de la Sentencia T-968/09

Objetivos Específicos

1. Analizar la jurisprudencia que ha emitido la Corte Constitucional entre el año 2009 al 2022 en relación con el fenómeno del alquiler de vientres.
2. Evaluar los derechos involucrados en la práctica de los contratos del alquiler de vientre.
3. Identificar las posturas internacionales relacionadas con la gestación subrogada.

CAPÍTULO I

Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la gestación subrogada

En Colombia existe una gran falta de regulación sobre la gestación subrogada, de hecho tan evidente es este tema que el pronunciamiento más importante que existe sobre la materia es la sentencia T-968 del 2009, de ahí en más se han mencionado el tema pero sin llegar a otorgar una regulación fuerte que permita tener una orientación normativa para las personas que aspiran a tener hijos y desarrollar su derecho constitucional a formar una familia, ya sea porque desean hacerlo solos, por un lado y por el otro aquellas parejas que siendo heterosexuales por diversas circunstancias medicas no puede gestar un embarazo en condiciones normales o en el caso evidente de las parejas homoparentales.

La falta de regulación y falta de pronunciamiento a nivel de la Corte Constitucional y a través del legislador ha creado en si misma vacíos jurídicos frente a esta práctica que cada vez se hace más común entre las opciones a analizar por los aspirantes a padres pero que genera una inseguridad jurídica para los participantes en la relación jurídica que se lleva a cabo cuando se celebra un contrato de prestación de servicios tanto para la madre que alquila su vientre y hasta para los aspirantes a padres.

1.1. De la Corte Constitucional, sentencia T-968/09, M.P. María Calle

En esta sentencia se parte de primero que nada definir que es la gestación subrogada, estableciendo que es la figura que se da cuando una mujer luego de haber realizado un pacto con otra decide ceder todos los derechos sobre el niño que procrea en su vientre a favor de otra

madre, a pesar de que la mujer que gesta él bebe no es realmente la madre biológica conforme a que no aporta sus óvulos.

En el pacto que se mencionó previamente queda como compromiso que la madre que accede a la gestación subrogada hace entrega del recién nacido, y esta por la gestación hasta el parto recibe una remuneración que corresponde al cuidado durante el embarazo y el parto.

En esta sentencia se identifica claramente una situación en la cual después de un contrato verbal entre el aspirante a padre y la madre subrogada acuerdan que por una suma de dinero ella se dejaría inseminar artificialmente, a cambio de una remuneración, debía si o si entregar el fruto de ese contrato es decir en este caso un embarazo gemelar.

El padre quien es el contratante tenía como fin llevarse a sus hijos a Estados Unidos para que vivieran con él y su esposa, sin embargo, la madre subrogada se arrepiente de realizar la entrega y no quiere perder la custodia de sus hijos ni dejarlos salir del país, de hecho, la madre subrogada los registra con sus dos apellidos, desconociendo los derechos del padre.

Este caso es particular dentro del tema de las madres subrogadas, puesto que el corazón de la misma figura es que la madre subrogada no aporte material genético al nasciturus, sino que el ovulo sea de otra madre; en este caso por su parte la madre si aporta material biológico propio conforme a que ella accede a ser inseminación artificialmente durante cuatro tratamientos hasta quedar en estado de embarazo.

Lo que hace que la Corte analice el caso desde un punto de vista más del análisis del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que el análisis contractual de la actuación que dio origen a la tutela realmente, pero lo que si es cierto es que el padre alegaba la existencia de un contrato de vientre subrogado y la madre subrogada alegaba ser la madre biológica y por eso quería tener los niños, niñas y adolescentes con ella, la corte por tanto al ser la madre subrogada

también la madre biológica le reconoce sus derechos como madre de los niños, niñas y adolescentes y se lleva el problema jurídico a un dilema entre la custodia de los niños, niñas y adolescentes.

1.2. De la Corte Constitucional, sentencia T-316/18, M.P Cristina Pardo

La laguna jurídica no solo se presenta desde la misma figura de las madres subrogadas, pues desde una figura todavía más personal y como dice la sentencia T-316 del 2018, la ausencia de la presencia del legislador se da desde la práctica de la fertilización in vitro, pues hasta el momento no se ha llegado a una decisión democrática sobre sus implicaciones, dejando de camino entonces lo que se conoce como una laguna jurídica.

A pesar de que en esta sentencia el tema central es la fecundación in vitro con la siguiente afirmación por parte de la Corte en sede de sus consideraciones se puede identificar la postura aun quedada del legislador conforme al desarrollo y nuevas necesidades la sociedad, conforme a que las concepciones religiosas y morales no le permiten continuar con una creación de normas que alimenten la realidad social, por ejemplo en este caso de las personas que por muchos motivos no pueden por el método natural formar la familia que la constitución en el Artículo 44, supuestamente el permite crear.

Dice la sentencia T-316 del 2018 que la Corte Constitucional con el fin de garantizar el derecho de un padre o una madre de poder desarrollar su familia con hijos, en ese análisis no puede sobre pasar lo derechos del nasciturus pues no se puede olvidar que desde el mismo momento en que se desprende del cordón umbilical de la madre, es acreedor de derechos, entre ellos el de la vida

Por lo cual y para nombre de hecho alguno de los temas que según las consideraciones de la misma Corte constituyen temas que ha dejado de lado la legislación colombiana se encuentran

por ejemplo: 1. La regulaciones sobre los protocolos para que se pueda llevar a cabo la implantación de óvulos en vientres que no sean el mismo de la mujer sino de otra; 2. La misma donación del ovulo por consiguiente; 3. Congelación de óvulos y su comercio para que las parejas que lo necesiten puedan en algún punto de sus vidas decidir acudir a la fertilización in vitro, en el país es un tema que continua siendo una incógnita en la regulación de este país y; 4. Por supuesto el vientre subrogado.

Sin embargo, la respuesta de la Corte Constitucional, es que no le compete dar solución a la tutela interpuesta por la accionante conforme a que es al legislador estatutario es decir a través del Congreso quien debe de manera abierta y de forma democrática, discutir sobre las consecuencias jurídicas que implican conceder el derecho alegado por la demandante, puesto que al decidir en sede de tutela se estaría de forma anticipada modificando políticas públicas que ni siquiera por la razón que sea, no se han discutido en la sede correspondiente.

Así mismo y en análisis del principio del interés superior del menor, se debe hacer extensiva la licencia de maternidad para el accionante conforme a que es en los primeros días de vida que el recién nacido puede crear un vínculo con su padre o cuan su cuidador principal que ha tenido que ser así conforme a que el accionante ha tenido que acudir a continuar con sus labores.

1.3. De la Corte Constitucional, sentencia T-275/22. M.P Cristina Pardo.

Esta sentencia es importante conforme a que el accionante es un padre, que a través de vientre subrogado pudo formar su familia, lo particular de este caso es que, él es padre soltero por decisión, pues, no tiene una compañera permanente o una cónyuge que pueda asumir el rol de madre, por lo cual cuando solicita su licencia de paternidad solo se le otorga el tiempo que se

le concede a un padre normalmente que corresponde al termino de 2 semanas, sin embargo y conforme con el Artículo 236 del CST, a la madre le corresponde 18 semanas.

El problema jurídico yace en que si él es el único responsable del cuidado de ese recién nacido porque no se le da el mismo tiempo que se da de 18 semanas para que pueda estar al cuidado de su hijo recién nacido como si se le da a una madre.

la Corte Constitucional realiza un análisis factico y concluye que la EPS no obro en contravía del derecho a la igualdad como afirma el accionante, sino que no tiene una fuente normativa de donde orientarse, pues a eso a lo que este trabajo se refiere precisamente cuando se indica que no existe fuentes formales proferidas por el congreso que puedan eliminar esas lagunas jurídicas sobre el vientre subrogado.

Pero también es cierto que a su vez si se vulnera el derecho a la igualdad con el accionante conforme a que como se procreó su hijo a través del alquiler de un vientre, y esta práctica aún no se encuentra regulada ni de forma positiva ni negativa y basándose en lo que dice específicamente el CST en su artículo 236 numeral 4, la licencia de maternidad se extiende al padre en los eventos en los que la madre adquiriera una enfermedad, muera o exista abandono, conforme a que el padre debe en soledad asumir el cargo de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual esta soledad, ya sea temporal o permanente, indica que para el momento de nacimiento del hijo este padre es el único que puede cuidar a sus bebe peor no encuadra en ninguno de los supuestos textuales en los que encasilla el legislado la extensión de la maternidad.

Es por eso que la sala en una ausencia de jurisprudencia que resuelva un caso parecido siquiera, y ante una laguna normativa recurre al análisis de los principios Constitucionales, partiendo desde el principio de igualdad, concluye que el padre, aunque no encuadra entro los supuestos analizado por el CST, si en semejanza y por el derecho a no ser discriminado, teniendo

en cuenta que es un padre que debe asumir el cuidado de su hijo recién nacido en soledad, debe poder contar con la extensión de la licencia de maternidad.

Desde el año 1998 diferentes iniciativas se han presentado al Congreso, por ejemplo:

- El Proyecto de ley 47 del año 1998, que tenía como fin realizar reformas al Código Civil y al Código Penal (archivado)
- El Proyecto de ley 45 del año 2000, se buscaba modificar el Código civil con el fin de implementar dentro de la regulación que permitiera la práctica de métodos de procreación humana diferente a la natural es decir asistida (archivado)
- El Proyecto de ley 029 del año 2003, que pretendía implementar técnicas y los procedimientos sobre la procreación humana (archivado)
- El Proyecto de ley 100 del año 2003, que hablaba sobre la inseminación artificial (archivado)
- El Proyecto de ley 196 del año 2008, sobre la gestación sustitutiva (retirado por el autor)
- El Proyecto de ley 037 del año 2009, que buscaba que en todo el territorio nacional se implementaran técnicas de gestación asistida (archivado)

Proyectos de Ley específicamente sobre gestación subrogada

- El Proyecto de ley 26 del año 2016, que tenía como fin la prohibición del vientre alquilado en el territorio nacional, por supuestamente ser una categoría de trata de personas y configurar una forma de explotación de la mujer (archivado).

- El Proyecto de ley 202 de 2016, que tenía como fin prohibir la práctica de la gestación subrogada y una forma de explotación de la mujer (archivado)
- El Proyecto de ley 186 del año 2017, por medio del cual se prohíbe la gestación subrogada que tenga fines lucrativos creando controles que ayuden a prevenir dicha práctica (archivado)
- El Proyecto de ley 70 del año 2018, con el propósito de prohibir la gestación subrogada y busca reglamentarla en otros casos (archivado)
- El Proyecto de ley 118 del año 2019, para prohibir la gestación subrogada e implementar parámetros generales para la práctica de esta forma de reproducción con fines altruistas (archivado)
- El Proyecto de ley 263 de 2020, que tenía como fin el de crear el tipo penal sobre el constreñimiento de ejercer presión sobre una mujer para que ejerza como madre subrogada, así como frenar la cosificación de los bebés. (archivado)
- El Proyecto de ley no. 113 de 2021, para crear el tipo penal de constreñimiento a la mujer para fungir como madres subrogadas con fines de lucro, prohibiendo además su práctica (archivado)

Como se puede ver a nivel de materia reproductiva se han dado diferentes momentos y presentado diversas iniciativas que buscan que el a través del congreso de la república se llene el vacío de la gestación subrogada para que tanto las madres que alquilan sus vientres puedan acceder a una protección de sus derechos ya sea desde un punto de vista como ayuda social a una familia que desea desarrollarse como tal en función del ejercicio Constitucional del artículo 44 de la Carta, como también desde una función del ejercicio de la decisión sobre el propio cuerpo, y poder identificar la prestación de un servicio como un trabajo remunerado, es pues así que se

puede identificar que el legislador sigue ignorando la importancia de no enfocar su mirada reguladora en esta dirección que tanto se necesita.

CAPÍTULO II

Derechos fundamentales involucrados

Como se puede ver en el acápite precedente, hay bastantes sujetos participes dentro de la práctica de los mal llamados vientres en alquiler, pues por un lado se encuentra la mujer que decide subrogar su vientre para gestar a un niños, niñas y adolescentes r que será entregado a otra familia, así mismo se encuentra en discusión cuales son los derechos de ese los niños, niñas y adolescentes, que es el objeto contractual de la gestación subrogada y por supuesto aunque no me nos importante la familia o persona que por infinidad de motivos no puede tener hijos de forma natural y debe en pro de su deseo de ejercer su Derecho Constitucional de formar su propia familia debe acceder a alternativas no convencionales de procreación.

2.1.Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como se pudo ver en el acápite anterior, a pesar de que no existe una guía normativa sobre la práctica del vientre subrogado, no se puede negar si se evidencia una gran iniciativa sobre la implementación de proyectos de ley que van en pro o en contra de la legalización de esta práctica, sin embargo, resalta el Proyecto del Ley 070 del año 2018 por considerar dentro de esta práctica que realmente se trata de una intención de vender los niños, niñas y adolescentes, como si fuese un producto transformando a los recién nacidos en objetos de consumo y con corte comercial así lo manifiesta (De la Espriella & Valencia, 2018).

Sin embargo, para poder identificar si se trata o no de una vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes se debe realizar un análisis de los principios que rigen realmente el derecho de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son:

Al realizar el análisis de los anteriores principios y con apoyo en el Artículo 42 de la Constitución Política se puede identificar que cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes que hayan llegado a la vida con ayuda de una asistencia no natural, estos también de la misma manera gozar del derecho a la igualdad, por lo que se puede ver que cuando desde la misma constitución se está hablando de otras alternativas de reproducción y no se especifica cuáles son las concebidas como correctas o no, el mismo legislador no interpreta que estas prácticas sean en sí mismas, sean una manera de llevar a cabo la comercialización de bebés, sino que, lo entiende como la manera de darle la oportunidad a aquellas personas que por factores exógenos a su voluntad no pueden llegar a reproducirse.

La subrogación tiene dos momentos trascendentales, pues por un lado esta negociación entre las partes donde a través de un acuerdo de voluntades y en virtud de la constitucionalización de derecho privado, se está hablando en ese mismo instante apenas sobre la idea de que exista un nasciturus más no de un niño, niña y adolescente en sí mismo, y el segundo momento y donde se materializa el éxito del contrato, es la entrega del bebé recién nacido.

Por lo cual, la ley debe fijarse íntegramente en la regularización de factores como la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dados a luz, la protección en derecho contractual de esa gestación subrogada de que obtenga lo acordado y la protección a nivel contractual de la misma forma de recibir en entrega a los niños, niñas y adolescentes por parte de quien tiene el deseo de formar su familia. No sirve de nada que el legislador no regule una práctica que se ha venido ejerciendo desde el año 2000, pues que no exista regulación no hace que no se desarrolle, pero si por el contrario permite que se desarrollen inconvenientes para las partes que se queden sin solución pues como se pudo ver ha existido mucha discusión sobre el tema a nivel jurisprudencial tampoco. (Vasquez & Llanos, 2019)

2.2.Derechos de la madre que accede a la gestación subrogada.

La alianza que se llama mujeres en Red hace parte de una campaña que se compone de mujeres de nacionalidad española que se caracterizan por ser conocedoras del derecho constitucional y de la filosofía quienes levantan su voz para decir que no las mujeres no simplemente recipientes en los que se deposita un óvulo fecundado para que se desarrolle en si una vida, se oponen a la regulación favor de la subrogación de vientres a favor de cualquier tercero.

Afirman que el deseo que se imprime en un hombre o en una mujer de poder ser padres no significa o deba acarrear la consecuencia de que se deba usar a una mujer como un objeto para llegar a ese propósito. (Valcarcel & Camps, 2019)

- Porque se le niega la madre todo derecho a la toma de decisiones durante el embarazo, la crianza cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes, situación que a pesar de ese argumento de esta organización ataca directamente el propósito del contrato de subrogación.
- Porque alquilar el vientre de una mujer no se puede catalogar como “técnica de reproducción humana asistida”. Las mujeres no son máquinas reproductoras que fabrican hijos en interés de los criadores. Es, por el contrario, un evidente ejemplo de “violencia obstétrica” extrema.

- Se oponen a la lógica neoliberal que quiere introducir en el mercado “los vientres de alquiler”, ya que se sirve de la desigualdad estructural de las mujeres para convertir esta práctica en nicho de negocio que expone a las mujeres al tráfico reproductivo.
- Se opone radicalmente a la utilización de cualquier forma de maquillaje de la idea que implique que la mujer sea usada para la compra y venta de bebés

Para poder identificar desde un análisis de los derechos desde la óptica de la mujer que alquila su vientre se debe crear el panorama sobre la aceptación, de ese momento en que se llegó a una fecundación con éxito, como un desarrollo normal del embarazo y que se dio a luz a un bebé sano, posteriormente y posterior al nacimiento, la madre se encontrará en el momento del desapego, a la entrega de ese recién nacido, esta mujer debe renunciar a todo derecho que de su calidad de madre pueda aspirar a ejercer sobre dicho niño o niña recién nacida.

Lo primero es la eliminación de cualquier tipo de parentesco que los pueda vincular, eliminando las obligaciones y deberes que de ello sería responsable sobre dicho niño, niña y adolescente, por lo cual, no sería objeto de reclamación sobre alimentos, ni tampoco sería una persona que podría tener aspiraciones sobre los derechos herenciales.

Así mismo renuncia a todos los derechos patrimoniales que emanan los niños, niñas y adolescentes, ni tampoco será en ningún punto representante legal del mismo, en este entendido la custodia sale de discusión conforme a que se elimina el lazo filial que los ostenta, por lo cual, se puede ver que la entrega de los niños, niñas y adolescentes que con lleva consigo una renuncia a muchos deberes y derechos, que una madre biológica en condiciones normales podría ostentar, con respecto del recién nacido pues se realizó un rompimiento de las jurídico y humano entre ambos seres madre y recién nacido.

A pesar de que inicialmente desde un primer análisis se pudiera identificar que la madre goza de sus derecho a libre desarrollo de la personalidad y que por conexidad, se ella misma quien pueda decidir qué hacer con su cuerpo así como en la práctica del aborto y en ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales, también pudiera ella misma decidir su utiliza su cuerpo para ayudar a otros a que puedan tener una familia y su hijos, también existen, organizaciones de mujeres feministas que van en contravía de esta práctica por considerar que el cuerpo de la mujer se cosifica a través de este tipo de contratación.

También se puede dar que en el momento en se da a luz al recién nacido esta entrega de la madre que presta su vientre a los padres que acuden a ella para el proceso de gestación se de posterior al momento en que este niño, niña o adolescente sea inscrito en el registro civil, como también puede darse la inscripción en este registro luego de la entrega y esto se realice a través de documento sus ese alteraron haciendo que ellos participantes del contrato realicen maniobras fraudulentas que tienden a mentir al sistema de registro publico.

Todo lo anterior significa que el vínculo contractual no permite la renuncia válida de los derechos que como madre gestante-biológica tiene la mujer que arrendó su vientre sobre el recién nacido. Este contrato no establece los vínculos filiales, sino la ley, al igual que todos sus efectos, como lo son la custodia, la patria potestad, la exigencia de alimentos. Los particulares tienen vedado disponer de semejantes derechos. En este orden de ideas, todo acuerdo que verse sobre estos asuntos adolece de ilicitud en su causa y objeto, siendo sancionable con su declaratoria de nulidad absoluta. (Moreno & Enriquez, 2018)

De este modo, señala (Marin, 2003) en Colombia el contrato de gestación por sustitución no puede suscribirse. Todos y cada uno de sus elementos, etapas, efectos y consecuencias

contrarían normas de orden público. Atenta contra instituciones jurídicas como la filiación, la adopción, el estado civil de las personas, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

CAPÍTULO III

La gestación subrogada a nivel internacional

En este acápite se buscara brindar un panorama del marco internacional de las posturas que se encuentran a favor o en contra de la contratación por subrogación, conforme a que no existe un criterio uniforme sobre las posturas entre países sobre el apoyo o rechazo de esta práctica dentro de sus territorios, aun así si se distinguen tres posturas que priman las cuales son: 1. Rechazo total de la gestación subrogada; 2. Aceptabilidad de la subrogación únicamente en el evento de que sea con fines altruistas, cumpliendo además requisitos específicos para su ejecución y teniendo en cuenta algunas condiciones determinadas; y 3. Total aprobación de la gestación subrogada. (Estrada, 2019)

3.1. Rechazo total de la gestación subrogada

Entre los países que se encuentran en esta postura se encuentra Italia, Francia, Suecia, Alemania, España y Suiza, países que declarar nulos los contratos de gestación por sustitución, conforme a la normatividad interna que rige en casa una de estas naciones, (Lamm, 2012) en la siguiente tabla se podrá evidencias cuales son los parámetros de prohibición que se tiene de presente en cada uno de estos Estados:

Tabla 1 Prohibición de la gestación a través de la sustitución.

País / Procedencia	Norma	Texto de la norma / Descripción
Alemania	Ley de protección del embrión 745/90 del 13/12/90 (Embryonenschutzgesetz – EschG). (Texto del enlace en alemán).	Lamm (2012: 11) recoge un extracto de la citada ley la cual en su artículo 1, referido a la utilización abusiva de las técnicas de reproducción establece: 1. Será sancionado con una pena privativa de la libertad de hasta tres años o de una multa quien: 1) Procediera a transferir a una mujer el óvulo de otra; 2) Fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo; [...]; 7) Fecundara artificialmente o transfiriera un embrión a una mujer dispuesta a entregar el niño a terceros luego de su nacimiento.
España ⁷	Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida	Artículo 10.- Gestación por sustitución 1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. 2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.
Suiza	Constitución Federal de la Confederación Suiza de 18 de abril de 1999 (situación en fecha de 27 de septiembre de 2009)	Artículo 119.- Reproducción asistida por la medicina e ingeniería genética en los seres humanos [...] 2 La Confederación elaborará la normativa sobre la utilización del patrimonio genético y embrionario humano; de esta manera velará por asegurar la protección de la dignidad humana, de la personalidad y de la familia y se guiará especialmente según los siguientes principios: [...] d. se prohíbe la donación de embriones, así como todas las formas de maternidad de sustitución; [...] Además de este dispositivo, según refiere Lamm (2012: 12), la prohibición de esta práctica se encuentra regulada también «[...] por artículo 4 de la ley federal sobre procreación medicamente asistida de 1998 (reformada en 2006) que expresamente prohíbe la gestación por sustitución en todas sus modalidades (tanto a título oneroso como gratuito)»

(Lamm, 2012) Prohibición de la gestión por sustitución [Tabla]. Recuperado el 16 de agosto del 2023.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)

3.2. Aceptabilidad de la subrogación únicamente en el evento de que sea con fines altruistas, cumpliendo además requisitos específicos para su ejecución y teniendo en cuenta algunas condiciones determinadas

Cuando los países deciden que apoyan o permiten conforme a su normatividad la subrogación únicamente con fines altruistas, deba entonces identificarse que significa esta palabra para poder comprender concretamente en qué circunstancias si se pudiese acudir a la gestación por subrogación; de acuerdo con la (Real Academia Española, 2023), el altruismo es la *“Diligencia en procurar el bien ajeno aun a costa del propio.”* Por lo cual solamente con este fin países como Reino Unido, Canadá, Brasil, Israel, Grecia, Australia, Sudáfrica y Nueva Zelanda que permiten esta práctica. (Lamm, 2012)

Aun así, más allá sobre la misma práctica, estos países imponen una serie de requisitos que se deben tener en cuenta, pero para poder contemplar el panorama en general esta postura también se subdivide en dos grupos, por un lado el proceso de pre aprobación de los contratos o los acuerdos sobre la subrogación con fines altruistas, en este paso se lleva el caso al tribunal o juez competente que está creado especialmente para atender este fin, dos países que sostienen esta postura de la pre aprobación son Grecia e Israel

Tabla 2 Preaprobación del proceso de gestación

País / Procedencia	Norma	Texto de la norma / Descripción
Israel	Ley 5746 de 1996 sobre acuerdos de gestación por sustitución	<p>Esta ley desarrolla un proceso de maternidad subrogada basado en el establecimiento de la filiación mediante la adopción, no obstante, para que ello proceda se deberá contar previamente con la aprobación del Comité gubernamental el cual validará o no el cumplimiento de los requisitos exigidos a las partes.⁹</p> <p>Lamm (2012: 13) describe los requisitos estipulados en la citada ley de la siguiente manera:</p> <p>(1) los comitentes deben ser una pareja conformada por una mujer y un hombre (Sect. 1); (2) la comitente debe acreditar su infertilidad o incapacidad de llevar a cabo el proceso de gestación (Sect. 4(2)); (3) los embriones deben haberse creado "in vitro" con óvulos de la madre comitente o de otra mujer, y espermatozoides del padre comitente (Sect. 2(4)); (4) la gestante no puede estar relacionada, excepto por adopción, a la comitente (Sect. 1, 2(3), b)); (5) la gestante debe ser soltera, aunque el Comité puede aprobar el acuerdo si la pareja comitente acredita que hizo todo lo posible por celebrarlo con una mujer soltera (Sect. 2(3), a)); (6) la gestante debe profesar la misma religión que la comitente, pero si ninguna de las partes es judía, este requisito puede dejarse de lado (Sect. 2(5)). El acuerdo debe ser aprobado por un comité (Sect. 3). [...]</p> <p>Asimismo, la ley prevé que la gestante no puede rescindir el contrato, salvo que el tribunal examine la existencia de circunstancias que justifiquen tal acción, y solo si se prueba ante el tribunal que se trata del interés superior del niño.</p> <p>De otro lado, la ley ha sido aplicada por los tribunales sólo a los acuerdos de subrogación realizados en Israel, sin embargo, no prohíbe ni sanciona la gestación por sustitución extraterritorial. Dicha situación ha originado la utilización de la maternidad subrogada por parejas del mismo sexo que no pueden realizar estos acuerdos amparados por esta ley (que establece que la pareja beneficiada deberá ser heterosexual). Finalmente, la Ley 5746 no se aplica a los casos de maternidad subrogada realizados en el extranjero.¹⁰</p>

<p>Grecia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3089/2002 y • Ley 3305/2005. 	<p>Si bien estas dos leyes regulan la maternidad subrogada en Grecia, según Scotti (2012: 282), la Ley 3089/2002 sobre asistencia médica de la reproducción humana es la que precisa acerca de los requisitos a los que se encuentran sometidas las partes y que posteriormente fueron incorporados al Código Civil en los siguientes términos:</p> <p>«Art. 1458. La transferencia de embriones en el cuerpo de otra mujer, extraños a ésta, y la gestación por ella, son permitidos mediante autorización judicial acordada antes de la transferencia si existe un acuerdo escrito y sin contrapartida, entre las personas que deseen tener un hijo y la mujer que lo gestará, así como su cónyuge, cuando ella sea casada.</p> <p>La autorización judicial se acordará luego del pedido de la mujer que desee tener un hijo, si se comprueba que la gestación le es médicamente imposible y que la mujer que se preste a la gestación es apta teniendo en cuenta su estado de salud.»</p> <p>«Art. 1459. Las personas que recurran a la procreación artificial decidirán mediante una declaración conjunta realizada por escrito, ante el médico o el responsable del centro médico, antes del comienzo de la asistencia médica, que los gametos congelados o los embriones congelados que no les sirvan a la procreación»</p>
----------------------	---	---

(Estrada, 2019). Acuerdos de gestación mediante un proceso previo de preaprobación. [Tabla]. Recuperado el 16 de agosto del 2023.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)

Se encuentra el otro subgrupo que contempla la gestación subrogada ex post facto, es decir; lo que implica que se pueda hacer transferible la filiación de la madre del niño o niña recién nacido a los padres contratantes como resultado del proceso de contratación del aladre subrogada.

Por lo cual se avizora que en el primer subgrupo de esta división, se identifican muchos más requisitos de aprobación por parte del Estado sobre la subrogación, haciéndolo más protector, para así garantizar eliminar en el mayor porcentaje posible posibles futuras controversias; de otro lado en la segunda subdivisión se puede identificar que existe para la

subrogación es un procedimiento regulatorio posterior al nacimiento del niño o niña para legitimar o legalizar la transferencia de la filiación de la maternidad sobre los niños, niñas y adolescentes a los padres contratantes, es decir que esta se transmitirá con una previa existencia de un contrato entre las partes.

El segundo sistema es más protector de la gestante. No pone en peligro su derecho a adoptar decisiones autónomas con respecto a su embarazo; conserva la regla tradicional de establecimiento de la maternidad (*mater semper certa est*), y protege el derecho de la gestante a un cambio de parecer. (Lamm, 2012, pág. 13)

3.3. Completa aprobación de la gestación subrogada

Los países que permiten esta práctica la conciben como una situación que goza de completa legalidad, estos países son “Georgia, Ucrania¹⁴, India , Rusia, algunos Estados de los Estados Unidos¹⁶, México (únicamente Tabasco), entre otros” (Jimenez, 2010) Sin embargo por su parte los países latinoamericanos se han quedado por fuera de esta categoría, por ejemplo y como se puede ver en el capítulo 1, en Colombia se han evidenciado muchas iniciativas sin embargo, ninguna hasta el momento ha tenido prosperidad.

En Argentina, se han radicado hasta la actualidad 4 proyectos de Ley se han radicado sobre la expresa gestación subrogada, tres de estos proyectos de ley fueron admitidos, los cuales contienen en ellos una serie de requisitos para implementar para quienes estén interesados en la gestación subrogada, cada iniciativa con requisitos distintos entre ellos y por otro lado el último proyecto de ley radicado se oponía rotundamente a la subrogación con el fin de que sea declarada su nulidad. (Aguilar, 2010)

Conclusiones y Recomendaciones

A través del análisis de la jurisprudencia relevante frente a la gestación subrogada, se puede identificar, que no existe por parte de la Corte Constitucional precedentes reales que permitan tener un punto de partida concreto que pueda ayudar a las partes dentro de todo el proceso, a tener una guía jurídica sobre la protección y garantías de los derechos de cada parte, son muchos los proyectos de Ley que se han quedado por el camino, que se quedan archivados conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

Haciendo a las instituciones como las EPS incurrir en vulneración de derechos como el del disfrute de la licencia de maternidad en casos tan puntuales como el de la tutela T-275 del 2022, cuando un hombre decide desde su soltería formar su familia a través de un vientre subrogado, pero que no puede brindar los cuidado de su hija recién nacida conforme a que por el vacío legal que hay por falta de regulación desde el mismo congreso, no se le estaba haciendo extensiva la licencia de maternidad, de acuerdo a que no encausaba dentro de las causales tacitas que estipulaba el Artículo 263 numeral 4.

Es necesaria la regulación a fondo de la práctica de la gestación subrogada, porque, sino se hace pronto y el legislador o la misma Corte no ponen la atención que amerita sobre este tema se está dejando desprotegidos los derechos y los intereses de un recién nacido, el derecho de las madres de poder disponer de su propio cuerpo, y dejar a la deriva a las partes cuando existen conflictos entre ellos.

Lo que llama la atención de la sentencia T-968 del 2009, es que a pesar de la existencia de un contrato verbal sobre la subrogación de un vientre, lo normal de esta figura es que la madre que alquila su vientre no aporte material genético, sino que reciba un ovulo ya fecundado y

dentro de ella se lleve a cabo el desarrollo del embrión, sin embargo, en este caso puntual la madre accede es a un inseminación in vitro lo que hace que ella si aporte material genético porque el ovulo fecundado es de ella.

Haciendo que esta madre que accede a la gestación subrogada sea a su misma vez madre biológica, es en este caso donde la Corte en análisis de las circunstancias fácticas de la tutela analice primero que nada el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sobre el pacto entre la partes, aun cuando la madre subrogada ya hubiese recibido su remuneración, si el caso se hubiese desarrolla en circunstancias donde la madre subrogada no aportara material genético posiblemente si hubiese prevalecido el pacto entre las partes y no se estaría hablando como si sucedió en la sentencia en mención de un proceso de custodia o de cuotas alimentarias.

Lamentablemente no existe un precedente que nos permita a través de sentencia puntual identificar qué sucedería si en caso de que la madre subrogada se arrepintiera de entregar al nasciturus cuál sería la decisión dela corte, pero si con base en el análisis que realiza la Corte en la sentencia T-968 del 2009, es presumible que se haría valer lo pactado entre las partes porque no se está hablando de los derecho que los padres tienes sobre los hijos pues la madre subrogada como ya se mencionó no aportaría material genético.

Conforme a la protección delos derechos de los niños, niñas y adolescentes, se puede identificar desde la manera más desprendida de sentimientos y moral, que cuando se identifica cual es el objeto del contrato, mal se haría en pensar que se trata de una forma de comercialización de niños, pues la Constitución resalta que reconoce que existen formas alternativas de procreación, a través de la cual los adres y madres que por factores que se sales de su dominio no pueden procrear de forma natural puedan ejercer su derecho a formar una familia

a través de formas no convencionales, resaltando que independientemente de cómo se a la forma en que cualquier niños, niñas y adolescentes hay llegado a la vida, todos gozan del derecho a la igualdad y por ende gozan de todos los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes.

Para responder puntualmente la pregunta problema sobre ¿Cómo se ha desarrollado la postura jurídica en Colombia respecto al embarazo o alquiler de vientre frente al apego materno filial de la gestante a partir de la sentencia T-968/09? pues se tendrá que recordar que esta entrega no solo se trata de entregar a los niños, niñas y adolescentes como si fuese una cosa, pues al momento de la nacimiento se incurren en derechos y obligaciones de parte de la madre, se imprimen figuras jurídicas de la madre hacia el hijo como la custodia y la patria potestad, por mencionar solo las más evidentes, pero que son figuras que al ser de tremenda envergadura de responsabilidad sobre los niños, niñas y adolescentes, resultan ser irrenunciables para la madre que gesto, por lo cual, este contrato si se efectúa como es el propósito de quien contrata a la madre, carece de licitud, pues más allá de que no exista regulación, y que prime el acuerdo entre particulares, se debe identificar si existe una contravía y afectación a figuras que ya se encuentran reguladas con la ejecución del contrato de subrogación, por lo cual al carecer de licitud dicho contrato, existe cabida y derecho para que la madre no realice la entrega del recién nacido a los padres contratantes.

Lista de Referencia o Bibliografía

Aguilar, E. (2010). *Contrato de arrendamiento del vientre de la mujer. Una mirada de la norma.*

Obtenido de Grupo de investigación Justicia Constitucional. Cartagena:

http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/ciencias_Derecho/Libro_Maternidad_

Albarracin, F., Barajas, D., & Palacios, J. (2017). *LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ALTERNATIVA DE PROCREACION PARA PAREJAS INFERTILES EN COLOMBIA.*

Bogotá: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Corte Constitucional [CC], diciembre 18, 2009. M.P.: M. Calle. Sentencia T-968/09. (Colombia).

Obtenido el 16 de agosto del 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 2, 2018. M.P.: C. Pardo. Sentencia T-316/18. (Colombia).

Obtenido el 16 de agosto del 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-316-18.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 1, 2022. M.P.: C. Pardo. Sentencia T-275/22. (Colombia).

Obtenido el 16 de agosto del 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-275-22.htm>

De la Espriella, M., & Valencia, S. (2018). *Congreso del Senado.* Obtenido de

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2018-2019/1200-proyecto-de-ley-070-de-2018>

Estrada, H. (2019). *Maternidad Subrogada: Desarrollo Conceptual y Normativo.* Lima:

Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

Guia infantil. (2020). *Métodos para quedar embarazada*. Obtenido de Técnicas para conseguir quedar embarazada: <https://www.guiainfantil.com/articulos/embarazo/quedar-embarazada/metodos-para-quedar-embarazada/>

Jimenez, D. (2010). *Georgia, Ucrania14, India15 , Rusia, algunos Estados de los Estados Unidos16, México (únicamente Tabasco17), entre otros*. Lima: Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote.

Lamm, E. (2012). Gestación por sustitución». Realidad y Derecho. . *InDret Revista para el Análisis* 3,, 4-49.

Marin, V. (2003). El arrendamiento de vientre en Colombia. *Opinion juridica*, 13-38.

Moreno, F., & Enriquez, W. (2018). *Controversias derivadas del incumplimiento de una de las partes del contrato de alquiler de vientre en Colombia*. Bello: Universidad de San Buenaventura Colombia.

Proyecto de ley 45/00, agosto 2 18, 2000. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.
<https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-senado-451419478>

Proyecto de ley 029/03, julio 24, 2003. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.
<https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-ca-mara-451266354>

Proyecto de ley 100/03, septiembre 11, 2003. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.
<https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-ca-mara-451268106>

Proyecto de ley 196/08, noviembre 11 2008. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.
<https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-ca-mara-451348914>

Proyecto de ley 037/09, julio 23, 2009. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.
<https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-ca-mara-451364970>

Proyecto de ley 026/16, mayo 26, 2016. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.

<https://vlex.com.co/vid/concepto-juridico-proyecto-ley-680041297>

Proyecto de ley 202/16, mayo 10, 2016. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.

Proyecto de ley 026/16, mayo 26, 2016. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.

<https://vlex.com.co/vid/concepto-juridico-proyecto-ley-680041297>

Proyecto de ley 070/18, agosto 3, 2018. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.

<https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-estatutaria-70-736556525>

Proyecto de ley 263/20, agosto 5, 2020. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.

http://www.secretariassenado.gov.co/legibus/legibus/proyectos_ley_senado_republica_2020.html

Proyecto de ley 113/21, mayo 26, 2021. (Colombia). Obtenido el 16 de agosto del 2023.

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2021-2022/2335-proyecto-de-ley-113-de-2021>

Organizacion Mundial de la Salud. (2021). *infertilidad*. Obtenido de WHO:

https://www.who.int/es/health-topics/infertility#tab=tab_1

Real Academia Española. (2023). *altruismo*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/altruismo>

Unisabana. (2021). *Retos y alternativas para los matrimonios que quieren tener hijos*. Bogotá:

Universidad de la Sabana.

Valcarcel, A., & Camps, V. (2019). *No somos vasijas. Campaña contra los "vientres de alquiler*.

Obtenido de <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2199>

Vasquez, M., & Llanos, A. (2019). *El contrato de maternidad suborgada en Colombia: La*

licitud del onjeto como proteccion de los derechos del niño. Bogotá: Universidad Libre}.